

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01030 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Acreditar que la dirección de correo electrónico a través de la cual fue remitido el poder otorgado para incoar la presente acción corresponde a la inscrita en el registro mercantil de la sociedad que funge como administradora del conjunto demandante. Adviértase que en la documental visible a folio 24 del archivo 01 no se observa tal información.
- Aclarar las pretensiones correspondientes a intereses de mora, en el sentido de precisar respecto de qué obligaciones fueron liquidadas, a qué período corresponde y a qué tasa fueron calculados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ee52919d9fc7cef38f8d2f1821f13669525c462b90922507cc2e0f5601d5b
Documento generado en 09/11/2021 09:55:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>